



Diputación Provincial de Toledo

El Pleno, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2017, aprobó la celebración del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Toledo y el Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la provincia de Toledo, para la delegación de las competencias de recaudación de parte de sus ingresos, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO, PARA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE RECAUDACIÓN DE PARTE DE SUS INGRESOS

Intervienen

De una parte don Tomás Villarrubia Lázaro, Presidente del Consorcio Provincial de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo, facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de fecha DD/MM/AA, que se adjunta como anexo número 1 al presente Convenio.

Y de otra parte, don Álvaro Gutiérrez Prieto, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, autorizado expresamente por acuerdo del Pleno de fecha DD/MM/AA, que se adjunta como anexo número 2 de este Convenio.

Manifiestan

I. El Consorcio Provincial de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo (en adelante Consorcio) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por la Diputación Provincial de Toledo, y diversos Municipios y Mancomunidades de la provincia de Toledo.

El Consorcio está adscrito a la Diputación Provincial de Toledo y su fin primordial es la gestión de los servicios municipales de recogida domiciliaria y tratamiento de residuos sólidos urbanos y otras actuaciones medioambientales.

II. Los Estatutos del Consorcio, en su artículo 28, establecen que constituyen sus ingresos los siguientes:

A) Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

B) Los ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

C) Los procedentes de operaciones de crédito.

D) Cualquier otro ingreso, contraprestación, tarifa o recurso que pueda ser legal o reglamentariamente atribuido.

E) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

III. A su vez el artículo 57 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que la cooperación económica, técnica y administrativa entre las diferentes administraciones, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos que se suscriban. Estos habrán de mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV. La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 y 164.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 8 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, constituyó el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo" (en adelante OAPGT), a través del cual, presta, entre otros, servicios de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público delegados o encomendados por las entidades locales de la Provincia y de su ámbito territorial y, en su caso, por otras Administraciones u organismos públicos, tal y como establece el apartado 1 de la letra A del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT, disponiendo para ello, de los medios técnicos y humanos apropiados para la gestión del procedimiento recaudatorio. Así mismo, ejerce sus competencias en un ámbito territorial idóneo para prestar su colaboración al Consorcio.

V. El Consorcio considera que la gestión de alguno de los ingresos reseñados anteriormente, puede ser realizada de forma más eficiente mediante la delegación, con el alcance y contenido que se establece en este documento y utilizando los medios y procedimientos de los que está dotado el OAPGT, dándose por lo tanto los requisitos que señala el artículo 48 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público para poder articular la colaboración interadministrativa a través de la figura del presente convenio, convenio de los establecidos por el apartado 2.b) del artículo 47 de la anteriormente citada norma.

I. Objeto

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones, régimen jurídico, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Consorcio en la Diputación Provincial de Toledo relativas a las actuaciones y procedimientos de recaudación de los ingresos de derecho público que se especifican en la cláusula segunda.



II. Ámbito de aplicación y contenido

- 2.** La delegación se circunscribirá a los siguientes de los recursos económicos del Consorcio:
- Aportaciones de las Entidades Consorciadas.
 - Ingresos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
 - Cualquier otro ingreso de derecho público, contraprestación, tarifa o recurso que pueda serle legal o reglamentariamente atribuido.
- 3.** La delegación conferida comprenderá las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:
- La emisión de los documentos de cobro y su envío a los obligados.
 - La recaudación en período voluntario, de las deudas de cobro periódico y de las liquidaciones aprobadas por el Consorcio así como de las autoliquidaciones.
 - La emisión de la providencia de apremio y la liquidación de los recargos ejecutivos y de los intereses y costas a los que diera lugar.
 - La notificación de la providencia de apremio y la recaudación por el procedimiento de apremio de la deuda.
 - El fraccionamiento o aplazamiento del pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo. La concesión o denegación de los mismos será acordada por el Órgano competente del OAPGT, previo informe vinculante formulado por el Consorcio.
 - La resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
 - La suspensión del procedimiento recaudatorio, en su caso, como consecuencia de la interposición de recurso de reposición contra los actos de recaudación, su tramitación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal de la Diputación Provincial de Toledo.
 - La declaración de fallido y de crédito incobrable, que se tramitará conforme a la Instrucción del OAPGT reguladora de este procedimiento.
 - La declaración de responsabilidad.
 - El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, derivados del pago duplicado de la obligación.
 - La ejecución de las devoluciones de ingresos que previamente hayan sido acordadas y comunicadas por el Consorcio.
 - La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan exclusivamente contra los actos de recaudación.
- 4.** La delegación conferida no alcanzará los siguientes procedimientos o actos administrativos:
- La determinación, tanto de los obligados al pago como de las obligaciones, así como su aprobación y notificación, excepto en el supuesto establecido por el apartado i) de la cláusula tercera del presente convenio.
 - La aprobación del periodo de cobro voluntario de las deudas de vencimiento periódico contenidas en los padrones o listas cobratorias.
 - La publicación del anuncio de cobranza.
 - El reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos derivada de los errores de hecho o de derecho en el cálculo de las obligaciones o en la determinación del obligado al pago.
 - La tramitación y resolución de los recursos promovidos contra la liquidación, cualquiera de sus elementos constitutivos o errores habidos en su elaboración y su notificación.
 - La suspensión de la liquidación como consecuencia de la interposición de recursos administrativos contra la misma.
 - La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales que se deduzcan contra la liquidación, su contenido, las sanciones impuestas o las indemnizaciones y penalizaciones acordadas.
- 5.** Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del OAPGT para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. Condiciones

6. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a esta por el Consorcio, a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, El ejercicio de la delegación se ajustará a los procedimientos administrativos contenidos en de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, en las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, precios públicos y régimen tarifario, aprobadas por el Consorcio y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

7. El Consorcio aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que determinen ambas partes, utilizando exclusivamente medios electrónicos para ello.

8. El Consorcio, al regular las tarifas de los ingresos objeto de delegación, de común acuerdo con el OAPGT, habrá de tener en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión,



tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el OAPGT.

9. A partir de la firma del Convenio, el Consorcio utilizará, el Sistema de Información Tributario del OAPGT para la gestión y liquidación de los ingresos delegados para su recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

10. El Consorcio tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

11. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas en gestión recaudatoria, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos en el precio del servicio, aprobado por la Diputación y publicado en el B.O.P.

12. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos o normas aprobadas por los Órganos competentes del Consorcio, este asumirá los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en el precio del servicio, aprobado por la Diputación y publicado en el B.O.P.

13. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria el Consorcio asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas para los ayuntamientos, en el precio aprobado por la Diputación y publicado en el B.O.P.

IV. Régimen económico

14. Precio o contraprestación económica.

1. Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, el OAPGT percibirá del Consorcio las siguientes cantidades en concepto de contraprestación económica o precio del servicio:

a) El cero catorce por ciento (0,14%) del importe de la deuda recaudada en período voluntario, en cada ejercicio presupuestario.

b) Iniciado el período ejecutivo, la cantidad a satisfacer será la establecida en la letra anterior más una contraprestación equivalente al recargo ejecutivo que hubiese sido devengado, liquidado y cobrado.

2. Los intereses de demora que fuesen liquidados y recaudados en el procedimiento de apremio constituyen derechos a percibir íntegramente por el Consorcio.

3. Las costas liquidadas y recaudadas en el procedimiento de apremio constituyen derechos del OAPGT. La extinción del Convenio obligará al Consorcio a satisfacer al OAPGT las costas de los procedimientos recaudatorios en curso, devengadas, liquidadas y no satisfechas.

15. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Consorcio pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la contraprestación económica a percibir por el mismo y deberán ser comunicadas en los cinco días siguientes a la adopción de la resolución de compensación.

16. Si con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, por el obligado al pago se presentare aval u otro tipo de garantía, y finalmente la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley LGT, el Consorcio delegante, asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, detrayéndose en la cuenta de recaudación del ejercicio presupuestario vigente, una vez esta se hubiera hecho efectiva.

17. Si con motivo de la sustanciación de procedimientos de revisión en segunda o ulteriores instancias, se derivara de la resolución judicial la condena en costas para el OAPGT, el importe de la misma será asumido por el Consorcio, siempre y cuando se hubiera informado por parte del Organismo al mismo sobre la no procedencia de plantear el correspondiente recurso.

18. El importe resultante por la contraprestación económica que deba percibir el OAPGT será asumido por el Consorcio con cargo a la aplicación presupuestaria 1620.227.08.- Servicios de recaudación a favor de la Entidad, del Presupuesto de cada ejercicio y será liquidada por el OAPGT con carácter anual, coincidiendo con la rendición por este de la cuenta anual de gestión recaudatoria.

Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Consorcio.

La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Consorcio.

19. Liquidación, ingresos y rendición de cuentas:

1. El OAPGT, abonará al Consorcio mensual y anticipos sobre la recaudación de los ingresos delegados siempre que tengan carácter periódico y estén incluidos en un padrón, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de aquél.

Para el establecimiento del importe de estos anticipos, habrá de tenerse en cuenta la recaudación obtenida por estos conceptos en el ejercicio inmediatamente anterior.



Además de estos anticipos sobre la recaudación podrá establecerse, de común acuerdo, que una vez producido el cierre de los diferentes padrones emitidos se proceda al ajuste y liquidación entre la recaudación efectivamente producida y el importe de las entregas a cuenta afectadas y con la periodicidad que se acuerde.

2. El OAPGT ingresará mensualmente al Consorcio el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva, liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones e intereses de demora, obtenida en el mes anterior.

3. El OAPGT facilitará al Consorcio la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

4. El OAPGT rendirá y liquidará al Consorcio la cuenta anual de su gestión dentro del mes de enero de cada ejercicio y referida al año anterior.

V. Extinción y efectos de la resolución del Convenio

20. Tanto la extinción como los efectos de la resolución del presente convenio se regirán por lo determinado en los artículos 51 y 52, respectivamente, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

21. El Consorcio tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del OAPGT para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados, durante los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Consorcio.

22. A petición del Consorcio, el OAPGT podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del OAPGT y la remisión de los datos de la deuda al Consorcio.

VI. Régimen Jurídico del Convenio

23. El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 8 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

24. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán las determinaciones contenidas en el Convenio regulador de las delegaciones acordadas por los Ayuntamientos en la Excm. Diputación Provincial de Toledo relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, aprobado por el Pleno en sesión de 17 de abril de 2015 y los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

25. A los efectos previstos por el apartado f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se crea en el ámbito de este convenio una Comisión de seguimiento, vigilancia y control, que estará integrada, por el Gerente del Consorcio, el Director del OAPGT y los Secretarios, Interventores y Tesoreros de ambas administraciones.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, y también en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes, la convocatoria y presidencia de la misma corresponde al Director del OAPGT.

A las reuniones de la Comisión podrán incorporarse, a petición tanto del Gerente como del Director precitados, otros funcionarios de cualquiera de las corporaciones firmantes del convenio.

VII. Vigencia

26. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente por un periodo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo anteriormente previsto, las partes podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El acuerdo de delegación se publicará por el Consorcio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, por analogía con lo previsto en el artículo 7.2 del TRLHL.

VIII. Disposición Transitoria

Única. Desde el mes en que entre en vigor el presente convenio y hasta el mes de diciembre siguiente, ambos inclusive, el importe del anticipo mensual sobre la recaudación a que hace referencia el apartado primero de la cláusula decimonovena se establece en un millón ochocientos mil euros.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento por duplicado y a un solo efecto, que después de leído es firmado.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo 21 de julio de 2017.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto. El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

Nº. I.-3781